

detalle obrante en los anexos I (IF-2023-45037466-APN-SSP#MEC) y II (IF-2023-33238439-APN-SSP#MEC), que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de doce mil nueve millones setecientos treinta mil doscientos treinta y cinco pesos (\$ 12.009.730.235) los ingresos de operación y fíjense en la suma de veinticuatro mil seiscientos cincuenta y nueve millones cuatrocientos cinco mil doscientos doce pesos (\$ 24.659.405.212) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en la suma de doce mil seiscientos cuarenta y nueve millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y siete pesos (\$ 12.649.674.977), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-33238439-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de veintiocho mil setecientos nueve millones setecientos treinta mil doscientos treinta y cinco pesos (\$ 28.709.730.235) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de veinticuatro mil seiscientos cincuenta y nueve millones cuatrocientos cinco mil doscientos doce pesos (\$ 24.659.405.212) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de cuatro mil cincuenta millones trescientos veinticinco mil veintitrés pesos (\$ 4.050.325.023), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-33238439-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímense en la suma de seis mil novecientos cincuenta millones de pesos (\$ 6.950.000.000) los recursos de capital y fíjense en la suma de diez mil ochocientos veintinueve millones novecientos mil pesos (\$ 10.829.900.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estíbase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2023 en la suma de ciento setenta millones cuatrocientos veinticinco mil veintitrés pesos (\$ 170.425.023), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-33238439-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 29162/23 v. 27/04/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución 160/2023**

**RESOL-2023-160-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-39769946- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los Decretos Nros. 576 de fecha 4 de septiembre de 2022, 787 de fecha 27 de noviembre de 2022, 194 de fecha 9 de abril de 2023, y la Resolución N° RESOL-2023-138-APN-SAGYP#MEC de fecha 15 de abril de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 576 de fecha 4 de septiembre de 2022 se creó, de manera extraordinaria y transitoria, el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR, que contempló una serie de medidas relacionadas con las exportaciones de las manufacturas de soja y con la liquidación de las divisas en el mercado de cambios, previendo que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA dictara la reglamentación correspondiente.

Que el Decreto N° 787 de fecha 27 de noviembre de 2022 reestableció la vigencia del mencionado Programa por un período de tiempo adicional, en términos similares a los previstos originariamente en el citado Decreto N° 576/22.

Que mediante el Decreto N° 194 de fecha 9 de abril de 2023 se restableció nuevamente el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR creado por el mencionado Decreto N° 576/22, para aquellos sujetos que hayan exportado en algún momento de los DIECIOCHO (18) meses inmediatos anteriores a su entrada en vigencia, las mercaderías cuyas posiciones arancelarias de las Secciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) figuran en el Anexo I que, registrado con el N° IF-2023-38146443-APN-SAGYP#MEC, forma parte integrante del precitado Decreto N° 194/23.

Que en el Capítulo II del referido Decreto N° 194/23 se amplió el ámbito subjetivo del PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR incorporando a aquellos sujetos que cumplan los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa emanada del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en función de la capacidad de abastecimiento en el mercado local, el nivel de empleo generado, el cumplimiento a los acuerdos de precios sectoriales y que hayan exportado en algún momento de los DIECIOCHO (18) meses inmediatos anteriores a la entrada en vigencia de ese decreto, las mercaderías cuyas posiciones arancelarias se encuentren incluidas en las Secciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que figuran en el Anexo II que, registrado con el N° IF-2023-38129766-APN-SAGYP#MEC forma parte integrante del citado Decreto N° 194/23.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2023-138-APN-SAGYP#MEC de fecha 15 de abril de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se establecieron los requisitos de elegibilidad para los sujetos que adhieran al PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR PARA LAS ECONOMÍAS REGIONALES, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° del mencionado Decreto N° 194/23.

Que a través del Artículo 2° de la mencionada Resolución N° RESOL-2023-138-APN-SAGYP#MEC se instruyó a la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para que implementara las instancias de intercambio técnico y/o participación con sujetos o entidades representativas de las economías regionales, con impacto relevante en el abastecimiento del mercado interno, con el objeto de evaluar la actualización del Anexo de la precitada Resolución N° RESOL-2023-138-APN-SAGYP#MEC, y promover esquemas que permitan el traslado del beneficio a productores y productoras generado a partir de la adhesión al aludido Programa.

Que, en función de la instrucción recibida, se llevaron a cabo distintas reuniones de intercambio técnico con los representantes de las cadenas de valor de las economías regionales, cuyos productos pudieran tener una mayor participación en el mercado interno.

Que, en el marco de las reuniones mantenidas, los representantes de las cadenas se comprometieron a abastecer el mercado local con las mercaderías consignadas en el Anexo a la Resolución N° RESOL-2023-138-APN-SAGYP#MEC, manteniendo o incrementando los volúmenes de abastecimiento registrados en los DIECIOCHO (18) meses anteriores a la vigencia del referido Decreto N° 194/23, y a mantener o incrementar, durante la vigencia del PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR, la cantidad de puestos de trabajo bajo su dependencia que registrasen al momento de su entrada en vigencia.

Que, como resultado, mediante la Resolución N° RESOL-2023-147-APN-SAGYP#MEC del 20 de abril de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se incorporaron nuevas posiciones arancelarias en el listado de mercaderías del Anexo a la citada Resolución N° RESOL-2023-138-APN-SAGYP#MEC.

Que en ejercicio de la instrucción impartida mediante el Artículo 2° de la mencionada Resolución N° RESOL-2023-138-APN-SAGYP#MEC, se realizaron nuevas reuniones de intercambio técnico con distintos sectores representativos de las economías regionales para analizar las principales variables productivas y económicas de cada una de ellas, su participación en el mercado interno y los compromisos que se asumen para incorporar estos productos en el marco de la presente medida.

Que, en virtud de lo mencionado, y en función de la propuesta que elevara la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la citada Secretaría, corresponde incorporar en el listado de mercaderías del Anexo a la referida Resolución N° RESOL-2023-138-APN-SAGYP#MEC, las que conforme a su posición arancelaria del Nomenclador Común del MERCOSUR (N.C.M.) se consignan en el Anexo que registrado con el N° IF-2023-47100087-APN-SSABDR#MEC, forma parte integrante de la presente medida .

Que las mercaderías que por la presente se incorporan contemplan la inclusión de productos derivados de cadenas de hortalizas (frescas, congeladas y conservadas), preparaciones alimenticias para animales, frutas frescas y sus productos derivados, carne ovina, salvados y moyuelos proveniente de la molienda de cereales, semillas hortícolas y de otras especies.

Que, a través de estos programas de estímulo se busca promover el arraigo territorial, el agregado de valor, la industrialización en origen y el incremento de las exportaciones a través del desarrollo socioeconómico armónico, entre los distintos eslabones de las cadenas de valor de las Economías Regionales, siendo especialmente relevantes en la determinación de los alcances de la presente medida la heterogeneidad en la productividad, la inserción en el mundo y la matriz productiva de las distintas cadenas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las atribuciones que emergen de los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 576 de fecha 4 de septiembre de 2022 y 194 de fecha 9 de abril de 2023.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Incorpóranse al listado del Anexo que registrado con el N° IF-2023-41491100-APN-SSABDR#MEC forma parte integrante de la Resolución N° RESOL-2023-138-APN-SAGYP#MEC de fecha 15 de abril de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA las mercaderías cuyas posiciones arancelarias del Nomenclador Común del MERCOSUR (N.C.M.) se consignan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2023-47100087-APN-SSABDR#MEC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° - La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 29672/23 v. 27/04/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
Resolución 296/2023  
RESOL-2023-296-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-42746257-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 17.319 y 24.076, el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020, 730 de fecha 3 de noviembre de 2022, la Resolución N° 770 de fecha 11 de noviembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020, y su modificatorio Decreto N° 730 de fecha 3 de noviembre de 2022, se aprobó el "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028".

Que a fin de dar cumplimiento a la instrucción recibida por el Decreto N° 892/20, y su modificatorio Decreto N° 730/22, esta Secretaría instrumentó, a través de la Resolución N° 770 de fecha 11 de noviembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, un procedimiento de oferta y competencia de precios a los efectos de adjudicar volúmenes uniformes de gas natural provenientes de todas las cuencas productivas del país, así como a la celebración de contratos directos entre las empresas productoras y distribuidoras, por un lado, y entre las primeras y la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), por el otro.

Que, a tales efectos, esta Secretaría convocó a un Concurso Público Nacional, mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 770/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA con el objeto de promover, por un lado: a) la extensión de los compromisos asumidos por aquellos adjudicatarios que realizaron ofertas en las Provincias del CHUBUT y SANTA CRUZ en el marco de los procedimientos realizados para el Concurso Público Nacional "RONDA #1 -CONCURSO PÚBLICO NACIONAL - PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO-ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024", convocado mediante la Resolución N° 317 de fecha 20 de noviembre de 2020 y adjudicado mediante la Resolución N° 391 de fecha 15 de diciembre de 2020, modificada por Resolución N° 447 de fecha 29 de diciembre de 2020, todas ellas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y b) la presentación de proyectos de Gas Incremental en las Cuencas Austral y Noroeste, bajo la figura de Plan de Actividad Incremental, conforme la definición del Punto 4.26 del Anexo del Decreto N° 892/20, sustituido por el Decreto N° 730/22; en los términos del Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo II "CONCURSO PÚBLICO NACIONAL - PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS